

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS.

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS RECIENTES

TITULO:

"Historia de la legislación de las energías renovables en Argentina y el impacto del Plan RenovAr"

Integrantes: PROSPERI CRIADO, Rocío Antonella, ROSAS, Noelia Soledad, TROMBICKI, Agustina.

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: DERECHO DE MINERÍA Y ENERGÍA.

Profesor a cargo: VILLULLA, Carlos

**Año de realización: 2019
Lugar: Santa Rosa -La Pampa**

INDICE GENERAL

- **Título I. LAS ENERGIAS RENOVABLES EN ARGENTINA.....**Pág. 3
 - Un poco de historia.....Pág. 7
 - Plan Renovar.....Pág. 29
 - A propósito de las rondas del Plan Renovar.....Pág. 43
 - Ronda 1.....Pág. 43
 - Ronda 2.....Pág. 45
 - Ronda 3.....Pág. 47
 - Situación actual del plan renovar.....Pág.50
- **Título II. ENERGIAS RENOVABLES EN LA PAMPA.....**Pág. 51
 - La importancia de las energías renovables en la provincia de La Pampa.....Pág. 55
 - Plan Renovar en La Pampa.....Pág.56
- **Título III. CONCLUSIONES.....**Pág.59

Título I. LAS ENERGIAS RENOVABLES EN ARGENTINA.

BREVE INTRODUCCION A LAS ENERGIAS RENOVABLES.

La energía es la capacidad de realizar trabajo, producir movimiento, y generar cambio.

El ser humano ha desarrollado, a través de su historia, sistemas de vida en los que además de la energía necesaria para su subsistencia biológica, consume energía para mantener y desarrollar sus sistemas culturales y satisfacer así necesidades extra alimentarias como es el caso de la creación de viviendas, medios de transporte, bienes y servicios.

Los recursos naturales y energéticos constituyen la base para el crecimiento de los países así como para la construcción de herramientas tecnológicas que permitan a los seres humanos satisfacer sus necesidades y avanzar hacia mejores niveles de vida.

Para ello la humanidad ha recurrido al uso de distintas fuentes energéticas. En un principio fue el fuego, la energía solar, la energía animal, la energía eólica, la hidráulica, y en el último siglo la energía de combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón) y la nuclear.

No obstante, en los últimos años se viene perfilando la necesidad social de contar con energías más “limpias”, más eficientes y más diversas, como alternativas a las denominadas tradicionales o convencionales.

Para avanzar en ese sentido, lo primero es adoptar el lema “consumo racional”, tanto de la energía como de productos ya que su fabricación implica, también consumo energético¹.

Tal como hemos mencionado, las fuentes de energía se clasifican en renovables y no renovables.

¹<http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/Energ.htm>

Las fuentes de energía no renovables son aquellas que se encuentran de forma limitada en el planeta y cuya velocidad de consumo es mayor que la de su regeneración. Entre ellas encontramos a los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural), y la energía nuclear (fisión y fusión nuclear)².

Por otra parte, “energías renovables”, por definición, son las que provienen de fuentes naturales e inagotables. Sea porque la naturaleza regenera esa fuente más rápido de lo que la consumimos nosotros, sea porque el depósito de esa energía es inmenso. Son aquellas fuentes energéticas basadas en la utilización del sol, el viento, el agua o la biomasa vegetal o animal. Se caracterizan por no utilizar combustibles fósiles, a diferencia de las energías convencionales, sino recursos capaces de renovarse ilimitadamente.

Esta clase de energía, es el objeto del presente trabajo.

Normalmente, la utilización de un recurso o energía renovable tiene la característica intrínseca de producir un impacto mucho menor en el medio ambiente respecto a la utilización o transformación de energía no renovable.

Con fines ilustrativos, se pueden citar algunos de los recursos renovables actualmente utilizados para la producción de energía renovable, que son:

- El agua se utiliza para producir energía eléctrica en centrales hidroeléctricas. La cantidad de energía que se puede extraer del agua, en una zona geográfica concreta, depende del volumen disponible así como de las características orográficas del terreno por el que transcurre. Las centrales hidráulicas se subdividen en: regulables, fluyentes y de bombeo.

²<http://newton.cnice.mec.es/>

- La biomasa se define como “todo material de origen biológico excluyendo aquellos que han sido englobados en formaciones geológicas sufriendo un proceso de mineralización”. La caracterización de la biomasa es muy compleja debido a la diversidad de sustancias que se incluyen bajo esta denominación: cultivos energéticos (especies leñosas y herbáceas), residuos forestales y de la industria forestal, residuos procedentes de la ganadería y lodos, etc. La combustión de la biomasa permite obtener vapor de agua y posteriormente energía eléctrica de forma análoga a lo que se hace en las centrales térmicas convencionales.
- Energía eólica se obtiene mediante aerogeneradores que aprovechan la energía cinética del viento transformándola en energía eléctrica. Este recurso puede calificarse como perpetuo, y la cantidad potencialmente obtenible en una zona geográfica concreta depende del régimen de vientos y del relieve del lugar.
- El aprovechamiento de la energía de la radiación solar para la producción de energía eléctrica se concreta en dos tecnologías diferentes: fotovoltaica y solar térmica, y su potencial está directamente ligado a la latitud geográfica del lugar (horas de luz diaria) así como al régimen de nubosidad y al índice de claridad de la zona.

Las energías renovables se presentan como una alternativa y complemento a los combustibles fósiles y a la energía nuclear en cuatro mercados distintos: generación de electricidad, aplicaciones térmicas (calor para procesos industriales, calefacción, refrigeración y producción de agua caliente en el sector doméstico), carburantes para transporte y servicios energéticos sin conexión a red en el ámbito rural en los países en vías de desarrollo.

El creciente interés por las energías renovables se debe a que estas fuentes energéticas contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como las emisiones de otros contaminantes locales, permiten disminuir la dependencia energética y contribuyen a la creación de empleo y al desarrollo tecnológico. Permitiendo un desarrollo sostenible sin poner en riesgo las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la importancia que han recobrado las energías renovables a nivel mundial y nacional, citando a manera de ejemplo el año 2017 que fue declarado por Decreto Nacional N° 9/2017 como el “AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”, hemos decidido dar cauce al presente trabajo.

Anterior a ello, en el año 2015, se sancionó y promulgó por unanimidad la Ley N° 27.191 Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables destinadas a la Producción de Energía Eléctrica, que declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables con destino a la prestación del servicio público, como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad.

A partir de la normativa antes citada, una nueva etapa se ha abierto en el campo del desarrollo de energías renovables en la Argentina. Y ello se ha concretado por medio del nuevo programa de fomento de energías renovables, denominado RenovAR (Plan de Energías renovables). El programa RenovAR se inserta en el cumplimiento de los objetivos establecidos por las leyes n° 26.190 y n° 27.191 y su decreto reglamentario n° 531/16, de contribución de generación renovable.

Es así que, esta ley quedó bajo la órbita del Plan Renovar que promueve acciones tendientes a incentivar las inversiones a gran escala y la concreción de los parámetros establecidos por las leyes N° 26.190 y N° 27.191 y su Decreto Reglamentario N° 531/16.

A partir de entonces se ideó la iniciativa de sumar energías limpias al sistema eléctrico, colaborando con el cuidado del medioambiente, quedando plasmado en el Plan Renovar.

I. UN POCO DE HISTORIA

Los gobiernos que se fueron sucediendo en el transcurso de los años en Argentina, se propusieron como política de Estado de largo plazo la expansión de las energías renovables y su consecuente fomento y producción.

Esa intención se ve reflejada en diferentes leyes cuya evolución se reseña a continuación, siendo el fin principal, la búsqueda del fomento y la producción de las energías renovables para la generación de energía eléctrica a través de regímenes de inversiones, beneficios impositivos y financiamientos a largo plazo.

Hacia fines de 1998 se dictó la ley N° 25.019 conocida como “Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar” que constituyó el primer antecedente de leyes que crearon beneficios de fomento aplicables exclusivamente a la energía eólica y solar para promover su desarrollo.

Esta norma impone dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, promover la investigación y el uso de energías no convencionales o renovables.

En su artículo 2° regula que la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, constituidas de acuerdo a la legislación vigente.

En el contenido de este artículo se ve reflejado la intención por parte del legislador de impedir la fuga de capitales, situación ésta que se venía repitiendo, -hace tiempo-, por parte de las empresas extranjeras que controlaban el monopolio del mercado de la energía eléctrica, no realizando inversiones necesarias en el país para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

El objeto de esta ley es promover el uso de fuentes renovables de energía a través de la regulación de las distintas formas de incentivos, por ejemplo, vía precios. El país había optado por un mecanismo denominado de sobreprecio de mercado, es decir, se le pagaba al generador de energía eléctrica a través de fuente eólica un premio por encima del precio que surgía del mercado mayorista, pero no le garantizaba al inversor el recupero de su inversión.

Otra manera de fomento han sido los beneficios impositivos a las inversiones, como el diferimiento del pago del I.V.A por el término de quince (15) años a partir de la promulgación de la ley. Preveía también la estabilidad fiscal por el mismo plazo, para toda actividad de generación eléctrica eólica y solar que volcase su energía en los mercados mayoristas y/o que estuviera destinada a la prestación de servicios públicos. Tal sistema, no obstante lo estipulado, fracasó por el congelamiento de los precios al consumo de energía eléctrica luego de la grave crisis económica que atravesó el país en el año 2001, lo que derivó en subsidios al consumo de energía eléctrica.

Luego de varios años y de ensayos de reactivación y fomento de este tipo de energías, el Gobierno nacional buscó nuevas herramientas a fin de concretar inversiones en generación, dictando numerosas reglamentaciones. Así, por ejemplo, en base a la **Resolución N°712/2004**, la ex Secretaría de Energía promovió la firma de acuerdos con ciertos generadores, mediante los cuales éstos cedieron sus créditos pendientes de pago por parte de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”), los que fueron destinados a la construcción de dos centrales térmicas de 800 MW aproximadamente cada una.

Asimismo, la ex Secretaría de Energía por **Resolución N° 1281/06**, creó el Programa de Energía Plus; el que fuera ideado para aprovechar la disponibilidad de generación adicional que tienen empresas generadoras, cogeneradoras o autogeneradoras, que no son agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.). Su objetivo era garantizar que la energía disponible en el mercado sea utilizada principalmente para atender a clientes residenciales y a aquellos clientes industriales y comerciales con demandas iguales o menores a 300 kW promoviendo de este modo la inversión privada en generación “nueva”.

Mediante la toma de estas medidas paliativas para afrontar la crisis, el Estado comenzó a dejar de lado aquellos principios de libre mercado y libre competencia para impulsar la necesaria inversión en nueva oferta de generación.

Las distorsiones en el mercado causadas por la alta tasa de subsidios aplicados al consumo de energía erosionaron la base de precios de mercado prevista con la tarifa regulada, derivando en un subsidio insignificante para las energías renovables y la

consecuente inaplicabilidad de la política de promoción que se estructuró en el contorno de la Ley N° 25.019.

En el año 2006, bajo la presidencia de Néstor Kirchner, el Congreso sancionó la Ley N° 26.190, que aprobó el “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”.

Como rasgo principal de aquella norma, se establece un marco para fomentar y promover las energías renovables, no solo para diversificar la matriz, sino también como una solución frente a las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas – entre otras causas – por el sector de generación eléctrica.

Esta ley, incluyó dentro de su ámbito de aplicación a los distintos tipos de energías de fuente renovables no fósiles (expresamente menciona a la energía eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás destinado a la producción de electricidad y centrales hidroeléctricas de hasta 30 MW). Para garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Apoyando nuevas iniciativas económicas y laborales que aseguraran el acceso universal a los servicios de energía modernos, mejoraran el rendimiento energético y aumentaran el uso de fuentes renovables para crear comunidades más sostenibles e inclusivas y para la resiliencia ante problemas ambientales como el cambio climático.

Se estableció como objetivo, aunque no como obligación, lograr que las fuentes de energía renovables alcancen el 8% del consumo de energía eléctrica nacional para el año 2016.

A tal fin, se establecieron nuevos beneficios fiscales, como la amortización acelerada de las inversiones y la exención del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Sin embargo, tal como sucedió con su antecesora Ley N° 25.019, los institutos regulatorios y promocionales establecidos en aquella no llegaron tampoco a impulsar la industria de energías renovables.

Sin dejar de mencionar que, la Ley recién fue reglamentada en el año 2009, demora de dos años y medio que pudo haberse establecido bases sólidas para catapultar su incorporación, en un contexto mundial y social de total aceptación.

En el mentado año 2009, con el objetivo de cumplir lo regulado en la ley N° 26.190, el Gobierno Nacional (a través del Ministerio de Planificación Federal) junto con ENARSA (Energía Argentina S.A.) se lanza el “Programa de Generación Eléctrica” a partir de “Fuentes Renovables”, conocido como GENREN. Este programa ofrecía comprar 1000Mw de energías renovables mediante contratos fijos a 15 años para incorporarlos al Mercado Eléctrico Mayorista.

Los precios contractuales eran fijados en dólares estadounidenses y calculados en base a los costos de instalación, operación y mantenimiento. Se preveía también que CAMMESA abonase mensualmente un cargo adicional de hasta 10% de la retribución pactada, a los fines de garantizar, a través de la conformación de un Fondo de Garantía de Pago, hasta 20% las obligaciones de pago futuras. Luego del proceso licitatorio, fueron suscriptos contratos de abastecimiento de energía y potencia por un total de 895 MW.

La mayoría de las ofertas fueron por energía eólica, debido a que es una de las que menos inversión requiere y menos riesgos financieros tienen.

Es interesante destacar que en el año 2011, la propia Secretaría de Energía dictó la Resolución General N° 108/2011, por medio de la cual replicó el esquema GENREN para proyectos futuros, en cuanto al establecimiento de un precio fijo de compra de energía renovable por el término de quince años, pero en este caso sin necesidad de la “intermediación” de ENARSA y sin el otorgamiento de garantías ni el aval por parte del Estado Nacional, que ayuda a obtener financiamiento.

Sin embargo, aun con el correcto y eficaz diseño y la adjudicación de un número importante de proyectos, se concretaron obras que representan menos del 10% del total adjudicado.

El fracaso del sistema, no fue como consecuencia del marco normativo, sino más bien del acceso restringido del país al financiamiento externo. Eso, sumado a las dudas de los potenciales garantes sobre la capacidad de pago y cumplimiento de los contratos por parte de las empresas de distribución de electricidad en un escenario de alto endeudamiento y dependencia de fondos públicos para la provisión de energía eléctrica, lo que generó un escenario en el cual los inversionistas privados no pudieron obtener las garantías necesarias para realizar las inversiones en energía renovable, aun con contratos a 15 años y precios razonables.

Los proponentes debían presentar una solicitud ante la entonces Secretaría de Energía de la Nación, la que debía consultar a CAMMESA sobre la viabilidad técnica y económico-financiera de las ofertas, utilizando para ello el asesoramiento de una universidad nacional o entidad similar con experiencia y capacidad técnica vinculada a estos proyectos. Sólo con esta aprobación, la Secretaría de Energía instruía a CAMMESA para que firme los correspondientes contratos.

De la potencia licitada, sólo 31,8 MW se han instalado, lo que da cuenta del poco éxito logrado a través de estas herramientas regulatorias.

Por otra parte, en el caso puntual de los biocombustibles, el Estado ha dictado varias leyes tendientes a promocionar su producción y uso sustentable en el territorio Argentino. A saber: Ley N° 26.093 del año 2006 y Ley N° 26.334 del año 2008. La medida más importante en este aspecto fue la orden de cortar con biocombustibles los combustibles minerales que se utilizan en el mercado interno, en una proporción del 5%, cuota que se incrementó a 7% a mitad del 2010, y al 10% en diciembre del 2014. Asimismo dicha normativa promocional generó importantes beneficios fiscales para los productores de biocombustibles.

A fines de mayo de 2014, se aprobó una ley modificatoria de la ley N° 26.028 (que determina el impuesto adicional al gasoil) estableciendo que la alícuota del 22% no sea aplicada al biodiesel destinado a la generación eléctrica. También se exime de la alícuota del 19% del impuesto a los combustibles líquidos, retrotrayendo la situación a noviembre de 2011.

Finalmente, en el mes de marzo del año 2016, mediante el Decreto N° 543/2016 se incrementó el porcentaje de corte de las naftas con bioetanol al 12%, y en el caso de los combustibles diésel se mantiene el porcentaje mínimo de biodiesel al 10% ya establecido en el año 2014.

No obstante los esfuerzos de cara a lograr el objetivo del 8% trazado por la propia Ley N° 26.190, la potencia instalada en Argentina en el año 2016 proveniente de fuentes renovables —se excluyen los grandes aprovechamientos hidráulicos- es de aproximadamente el 1.8% de la generación total de energía (conforme surge del

informe anual de CAMMESA elaborado en el año 2015, y el informe del Programa Renovar, de fecha julio de 2016 emitido por el Subsecretario de Energías Renovables de la República Argentina)³.

En el mes de octubre del año 2015, a través del proyecto presentado por el senador Guinle, se propuso ampliar las políticas que favorecen la inversión en energías renovables a través de la promoción de líneas de crédito y el otorgamiento de beneficios impositivos.

En este contexto se promulgó la Ley N° 27.191, que modifica la Ley N° 26.190 de “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, principalmente avizorando la imposibilidad de alcanzar los objetivos establecidos por ésta, primariamente por la falta de financiamiento.

En cuanto a su ámbito de aplicación, la Ley N° 27.191, promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional. En consonancia con ello, amplió la enumeración de dichas fuentes, añadiendo la undimotriz (energía mecánica generada por el movimiento de las olas), los biocombustibles; especificando las solares (térmica y fotovoltaica); y elevando el límite de la centrales hidroeléctricas de 30 a 50 MW.

Esta Ley fue reglamentada por el Decreto N° 531/2016, el cual establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Energía y Minería, y en cuestiones de índole tributaria y fiscal al Ministerio de Haciendas y Finanzas Publicas.

³<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/358-Elnuevomarconormativodelasenergiasrenovables.pdf>

La Ley N° 27.191 desdobra en dos etapas los plazos para su cumplimiento. En una primera instancia, fijó como objetivo obligatorio, un 8 % de participación de renovables en la matriz energética para fines de 2017, (dejando de ser una mera declaración o expectativa, como ocurrió con la antecesora ley 26.190, a una meta obligatoria), y en una segunda instancia, una participación de 20% de renovables en el consumo energético para el año 2025, con un escalonamiento progresivo y obligatorio aplicables a los usuarios de energía.

Para alcanzar este grado de cumplimiento, la propia normativa establece que debe realizarse de manera gradual, de acuerdo a un cronograma que fija metas cada dos años.⁴

Al respecto, los grandes consumidores pueden acudir al modelo de "compra conjunta", o sea, contratar su suministro a través de CAMMESA, quien convocará a licitaciones a los fines de adquirir la energía. Si así lo hicieren, no serán penalizados de no alcanzar las cuotas de energía renovable, ya que su incorporación en el mecanismo de Compra Conjunta y el pago del costo de la energía eléctrica de fuente renovable oportunamente consumida por ellos resulta suficiente para establecer su cumplimiento con el régimen de fomento.

Sin perjuicio de ello, entre las alternativas que tienen los grandes consumidores, estos pueden proveerse de energía renovable por medio de tres mecanismos alternativos:

1) La contratación individual con un generador renovable en forma directa o a través de una distribuidora o comercializador, a ser negociados de manera libre entre las partes.

2) La autogeneración.

⁴<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/358- El nuevo marco normativo de las energías renovables.pdf>

El autogenerador es aquel consumidor que genera energía eléctrica como producto secundario, siendo su propósito principal la producción de bienes y/o servicios. Debe contar con una potencia instalada no inferior a 1 MW, con una disponibilidad media anual no inferior al 50%. La potencia disponible, o sea el producto de la potencia instalada por la disponibilidad informada, debe ser capaz de cubrir el 50% o más de su demanda anual de energía informada. Los autogeneradores pueden vender en el MEM sus excedentes de energía o comprar faltantes.

Como variante, existe la figura de "autogenerador distribuido" (creado por la Resolución SE 269/08), siendo además de consumidor de energía un generador de la misma, con la característica particular de que los puntos de consumo y generación se vinculan al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en diferentes nodos de conexión.

3) La cogeneración.

La figura del cogenerador representa a aquel que genera conjuntamente energía eléctrica y vapor u otra forma de energía para fines industriales, comerciales, de calentamiento o de enfriamiento.

Los cogeneradores pueden vender en el MEM su producción de energía eléctrica necesaria para la producción de vapor u otro tipo de energía necesaria para su proceso productivo, pero a diferencia de los autogeneradores no pueden comprar energía.

Es importante destacar que quienes opten por cualquiera de las tres alternativas antes mencionadas, deberán manifestar su voluntad ante el Ministerio de Energía y Minería a los fines de quedar excluidos del mecanismo de Compra Conjunta antes referido, quedando por el contrario automáticamente incluidos si no lo hicieran.

Siguiendo con el raconto de la Ley N° 27.191, se conformó un fondo fiduciario (FODER) para respaldar la financiación de los proyectos de inversión, y se otorgan los siguientes beneficios para los emprendimientos:

1. Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado:

El régimen permite que el beneficiario pueda optar por una amortización acelerada, y apartar del periodo fiscal de habilitación de los bienes de capital nuevos amortizables u obras de infraestructura. La escala de amortización depende del tiempo en que se invirtió y la naturaleza de los bienes que se amortiza.

Al momento de solicitar el beneficio debe constituirse una garantía de ejecución por el 10% de este beneficio cuantificado que luego será liberado.

En cuanto a la devolución anticipada del IVA por parte de la AFIP en un plazo indeterminado, el beneficio se aplicará sobre el monto del IVA que los beneficiarios deben abonar respecto de las erogaciones que se realicen por compra de bienes, servicios y o ejecución de obras que integren el costo de infraestructura, comprendidas en proyectos sujeto al beneficio desde la obtención del CERTIFICADO DE INSCRIPCION hasta la conclusión del respectivo proyecto, dentro del plazo previsto de entrada en operación comercial.

Uno de los problemas que se suscita es la indeterminación de los plazos de acreditación o devolución anticipada, puesto que los mismos varían dependiendo del momento en que se realiza la inversión. Es decir, dicha acreditación o devolución ocurrirá luego de transcurrido entre 1 y 3 periodos fiscales contados desde que se realizaron las inversiones, según el momento en que se efectuó la inversión.

2. Compensación de quebrantos con ganancias.

Siempre que los mismos sean consecuencia de actividades beneficiadas por el régimen, en un periodo de 10 años.

3. Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta aplicable sobre los bienes y activos afectados al régimen.

Los bienes afectados al proyecto no integraran la base imponible del impuesto a la ganancia mínimapresunta, desde el principio efectivo de ejecución de las obras y hasta el octavo ejercicio inclusive contado desde la fecha de la puesta en marcha del proyecto. Como en los casos anteriores se debe constituir una garantía de ejecución por el 10% de este beneficio cuantificado, la cual también de forma posterior será liberada.

4. Deducción de la carga financiera del pasivo financiero: ante la disolución de la sociedad por pérdida del capital social y reducción obligatoria del capital social cuando las pérdidas insuman las reservas y el 50 % del capital, podrán ser deducidos los intereses de las pérdidas de la sociedad y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto promovido.

5. Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades: en la medida que los dividendos o utilidades sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país, estarán eximidos del impuesto a las ganancias a la alícuota del diez por ciento.

6. De acreditarse en los proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional —el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%)—, se tendrá derecho a percibir como beneficio adicional un certificado

fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas —excluida la obra civil— acreditado.⁵

7.Estabilidad Fiscal: la Ley N° 27.191 confiere un marco de estabilidad fiscal al establecer que, en los contratos celebrados por CAMMESA, el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio por la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en tributos. En este sentido, la ley previó que el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía no estuvieran gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales o municipales, hasta el 31 de diciembre del año 2025. Sin embargo, para asegurar tal objetivo, es necesaria la anuencia de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, la ley N° 27.191 invitó a la adhesión de dichas jurisdicciones. A la fecha algunas de ellas ya adhirieron, otras lo hicieron y establecieron beneficios, y algunas no se han pronunciado aún al respecto.

Sólo 15 gobiernos provinciales suscribieron a la propuesta; éstas son: Buenos Aires, La Rioja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, San Juan, Tucumán, Río Negro y Santa Cruz.⁶

Las 11 provincias restantes hasta ahora no lo han hecho por diversos motivos. Se podría destacar el caso de Santa Fe por su particularidad. La jurisdicción está a la vanguardia en materia de energías renovables a nivel nacional, con proyectos modelos como: Programa “Prosumidores”, “Un Sol para tu techo”, redes inteligentes, entre otros. Pero no adhiere.

⁵<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/358-Elnuevomarconormativodelasenergiasrenovables.pdf>

⁶<http://www.energiaestrategica.com/13-las-provincias-momento-adhirieron-la-ley-nacional-energias-renovables/>. Guido Gubinelli, 29 de Mayo del 2017.

8. Beneficios aduaneros: la norma también prevé un régimen de exención de derechos de importación para la ejecución del proyecto y producción nacional

Respecto al Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables" (FODER), el mismo se conforma como un fideicomiso de administración y financiero, regirá en todo el territorio de la República Argentina, que tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la ley N° 26.190.⁷

En su composición se establece que sean el Ministerio de Economía como fiduciante y beneficiario y el Banco de Inversiones y Comercio Exterior como fiduciario.

El FODER podrá obtener fondos para estos fines mediante aportes del Estado Nacional y mediante la emisión de valores representativos de deuda. Realización de aportes de capital y adquisición de instrumentos financieros de deuda o de capital destinados a la ejecución y financiación de proyectos elegibles. Y por otro, el otorgamiento de avales y garantías, respaldados por el Estado Nacional y por el Banco Mundial, que garanticen el cumplimiento de los contratos de compraventa de energía eléctrica a suscribir por CAMMESA o por el ente que sea designado por la Autoridad de Aplicación (por la falta de este respaldo fracasó el GENREN del 2009); y otorgamiento a los beneficiarios del Régimen de Fomento de las Energías Renovables de derechos de opción de venta al Estado Nacional o al FODER de la central de generación o de sus

⁷<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/358-Elnuevomarconormativodelasenergiasrenovables.pdf>

activos por parte de su titular ante la ocurrencia de alguna de las causales de venta previstas en el artículo 4° del Decreto N° 882/2016 que afecten sustancialmente las condiciones de la inversión.

Recientemente, en el año 2017, el gobierno nacional promulgó la Ley N° 27.424 que crea el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica” permitiendo que los consumidores puedan ser generadores.

La presente Ley tiene por objeto "fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red".

También, busca "establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias".

La norma declara de "interés nacional" la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables.

Establece que todo usuario de la red de distribución "tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda".

Además, todo proyecto de construcción de edificios públicos nacionales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, según lo dispuesto.

Esta Ley fue reglamentada por el Decreto N° 986/18, estableciendo las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y eventual inyección de excedentes a la

red, así como la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección⁸.

El Decreto menciona que las medidas a implementar en el marco de la Ley se orientarán a alcanzar la instalación de un total de mil megavatios (1000 MW) de potencia de generación distribuida de fuentes renovables dentro de un plazo de doce (12) años, es decir, para el año 2030.

Los aspectos de mayor relevancia del Decreto son:

1) Autoridad de aplicación: Se designa a la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, como autoridad de aplicación de la Ley y el Decreto (la “Autoridad de Aplicación”), con facultades para dictar normas aclaratorias y complementarias.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los Usuarios-Generadores para generar energía eléctrica para autoconsumo e inyectar los excedentes a la red de distribución y también definirá las categorías de éstos, en base a parámetros técnicos.

También difiere, para una reglamentación posterior, la definición acerca de los requisitos relativos a la evaluación técnica y de seguridad que el distribuidor deberá realizar sobre la red de distribución, equipos de generación distribuida y elementos asociados que deban ser instalados.

Por último, se dispone que la Autoridad de Aplicación defina los términos y condiciones generales del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida a suscribir entre el usuario-generador y el distribuidor y establecerá el plazo máximo a partir de la aprobación técnica en el que deba celebrarse.

⁸<http://www.abogados.com.ar/energias-renovables-reglamentacion-de-la-ley-no-27424-de-generacion-distribuida/2253>

2) Sujetos alcanzados: El derecho a instalar y conectar equipamiento para la generación distribuida de los usuarios conectados a la red de distribución deberá ejercerse de acuerdo con lo que establece el Decreto y la normativa que en un futuro se dicte.

Los usuarios que deseen conectar equipos de generación distribuida por una potencia mayor a la que tengan contratada deberán solicitar una autorización especial.

Las distintas categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar serán definidas por la Autoridad de Aplicación.

3) Autorización de conexión: Para obtener la autorización de conexión, los usuarios interesados en instalar un equipo de generación distribuida conectado a la red de distribución deberán seguir el procedimiento que la Autoridad de Aplicación establezca.

Dicho procedimiento contemplará, entre otras, las siguientes etapas:

- Análisis de viabilidad de conexión en función de la red de distribución y las características de los equipos de generación distribuida que se deseen instalar.
- Verificación de la instalación realizada.
- Celebración de un contrato de generación eléctrica distribuida.
- Instalación de equipo de medición bidireccional.
- Conexión a la red de distribución.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos relativos a la evaluación técnica y de seguridad que el distribuidor realizará sobre la red de distribución y los equipos de generación distribuida.

Una vez aprobada la evaluación técnica y de seguridad, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica distribuida, cuyos términos y condiciones generales -como ya se indicó- serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

Celebrado el contrato de generación eléctrica distribuida y habilitada la conexión, la Autoridad de Aplicación emitirá un certificado que documente el cumplimiento de los requisitos aplicables y la fecha de conexión al medidor bidireccional.

4) Esquema de facturación: El Decreto, siguiendo los lineamientos de la Ley, adopta un esquema de facturación de balance neto, definido como aquel sistema que compensa en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación.

A tal fin, cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada bajo el modelo de balance neto de facturación y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- El distribuidor comprará, reconocerá y, en caso de corresponder, abonará al usuario-generador toda la energía que este inyecte a la red de distribución generada a partir de fuentes renovables.
- La “Tarifa de Inyección” será el precio de compra de la energía eléctrica, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (el “MEM”), por parte del distribuidor.
- Esta compensación será valorada en pesos y deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el que se realizó la inyección.

- En caso de que exista un excedente a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado. El distribuidor deberá liquidar el saldo favorable en, al menos, dos instancias anuales fijas.
- Los créditos podrán cederse para usuarios conectados al mismo distribuidor e imputables a ciertos beneficios fiscales, que se explican con mayor detalle más abajo.

5) FODIS: La Ley había creado el fondo fiduciario denominado como Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (el “FODIS”), que se rige por las disposiciones de la Ley y del Decreto, por la normativa de implementación que dicte la Autoridad de Aplicación, por el contrato de fideicomiso respectivo y por la legislación aplicable.

Los principales lineamientos del Decreto con respecto al FODIS son:

- Partes del FODIS: La Autoridad de Aplicación actúa como fiduciante y fideicomisario del FODIS, mientras que el fiduciario será una entidad financiera pública, a ser determinada en el futuro. Los beneficiarios del FODIS se indican debajo.
- Asignación de fondos: la Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de reserva de asignación de fondos para los usuarios-generadores que hayan adherido a la Ley, para lo que deberán tomar en consideración la tecnología, potencia, cantidad de usuarios del sistema eléctrico de la jurisdicción que corresponda, entre otros criterios.
- Beneficiarios del FODIS: serán beneficiarios del FODIS quienes presenten proyectos de generación de energía en el punto de consumo a partir de fuentes

renovables y resulten aprobados por las autoridades del FODIS (los “Beneficiarios FODIS”).

El FODIS cumplirá su objeto y finalidad mediante la aplicación de los bienes fideicomitidos a:

- El otorgamiento de incentivos no tributarios a la generación distribuida de energía renovable –incluyendo, a título enunciativo, la instrumentación de un precio adicional de incentivo a la energía inyectada o generada por los Beneficiarios FODIS–.
- El otorgamiento de beneficios a los Beneficiarios FODIS –por ejemplo, mediante bonificaciones sobre el costo de capital para la adquisición de equipos de generación distribuida–.
- El otorgamiento de garantías o avales a favor de Beneficiarios FODIS o terceros tales como proveedores de equipamiento, de servicios o de financiamiento, entre otros.
- La realización de aportes de capital o contribuciones a los Beneficiarios FODIS.
- El otorgamiento de préstamos.

En cuanto a los bienes fideicomitidos estarán compuestos por:

- Los recursos provenientes del presupuesto nacional destinados al FODIS se depositarán según lo establezca la Autoridad de Aplicación en cuentas fiduciarias del FODIS. Para el año 2018 en curso, la Ley previó un presupuesto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).
- El recupero del capital; los intereses, multas, cargos, costos, gastos administrativos y cualquier otro monto que el FODIS tenga derecho a cobrar en virtud de las

financiaciones otorgadas; y los derechos, garantías o seguros que el FODIS obtenga de los Beneficiarios FODIS o terceros serán considerados bienes fideicomitidos.

El otorgamiento de préstamos para la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables se registrará según los parámetros que determine el FODIS.

En cuanto a las bonificaciones de tasa de interés de créditos, las mismas podrán realizarse directamente a los Beneficiarios FODIS o indirectamente a través de acuerdos con entidades financieras. Por su parte, los bienes fideicomitidos del FODIS podrán ser aplicados a financiar la difusión, investigación y desarrollo de tecnologías para implementar generación distribuida de fuente renovable.

6) Beneficios promocionales: El otorgamiento de beneficios promocionales estará disponible para los usuarios-generadores de las jurisdicciones que hubieran adherido al régimen de la Ley y siempre que los interesados hayan cumplido los requisitos generales, técnicos y de seguridad aplicables.

La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones y los procedimientos que deberán cumplirse para el otorgamiento de los beneficios promocionales. También establecerá el procedimiento por el que los Beneficiarios FODIS podrán solicitar el certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales.

La Autoridad de Aplicación y la AFIP regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y los efectos derivados de cancelación. El certificado de crédito fiscal no podrá ser utilizado para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción.

Los créditos y otros beneficios promocionales de la Ley podrán otorgarse durante el plazo de doce (12) años contados desde la fecha de entrada en vigor del Decreto.

7) FANSIGED: El Ministerio de Producción y Trabajo (el “MPyT”) establecerá los requisitos, formalidades y reglamentaciones técnicas relativas al Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (el “FANSIGED”), creado por la Ley.

Se considerarán actividades de investigación, diseño y desarrollo y, por ende, estarán beneficiadas por el FANSIGED, la asistencia técnica para la investigación y el desarrollo de nuevos prototipos o la incorporación de mejoras en el diseño del producto.

El MPyT establecerá los requisitos y procedimientos que los interesados deberán cumplimentar para acogerse a los distintos instrumentos, incentivos y beneficios que la Ley prevé.

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y deseen adherir al FANSIGED deberán contar con el Certificado PyME y presentar la documentación correspondiente que acredite la facturación y la composición accionaria de la empresa.

8) Beneficios fiscales e incentivos: Son integrantes del FANSIGED los siguientes instrumentos, incentivos y beneficios:

- Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes. El procedimiento para su obtención será determinado por el MPyT y la AFIP conjuntamente.

- Amortización acelerada del impuesto a las ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, con excepción de automóviles, en las condiciones que oportunamente establezcan los MPyT y Ministerio de Hacienda.

- Devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes aludidos en el punto precedente, cuyo procedimiento también será determinado por el MPyT y Ministerio de Hacienda.

- Acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales, según lo que establezca el MPyT.

- Acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, según lo que establezca el MPyT.

9) Régimen de penalidades: Por último, el Decreto dispone que el régimen sancionatorio por incumplimientos por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador de cada jurisdicción.

II. PLAN RENOVAR.

Enmarcado en la ley N° 27.191, el Gobierno de Mauricio Macri presentó el “Plan de Energías Renovables”, conocido con el nombre de “Plan RenovAr”, mediante el cual se busca diversificar la matriz energética nacional a través de la expansión del uso de energías renovables con destino a la producción de energía eléctrica, en el período 2016/2025.

Entre los objetivos de la Ley 27.191 y que dicho programa acompaña, es llegar al 31 de diciembre del año 2025, con el 20% del consumo eléctrico del país con electricidad proveniente de fuentes renovables.

Con el fin de dotar de seguridad jurídica y transparencia al proceso, el Gobierno Nacional instauró un programa de licitaciones para desarrollar los proyectos de energías renovables.

El Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante Resoluciones N° 71/2016, N°72/2016 y N° 136/2016 dispuso la convocatoria abierta para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con un requerimiento de 1000 MW mediante el denominado “Programa RenovAr-Ronda 1”.

En ese entendimiento, se ubicó a CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico) como la administradora de estos contratos a largo plazo.

Los lineamientos generales esbozados por el Gobierno Nacional tendieron a un proceso público, competitivo y rápido. Así, por Resolución N° 71/2016, el Ministerio de Energía y Minería, ordenó someter a consulta pública la versión preliminar del pliego de bases y condiciones de la convocatoria abierta nacional e internacional para la provisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en el MEM, para que los distintos sectores pudieran realizar observaciones y sugerencias.

La pretensión de incorporación de 1000 MW de potencia – que se sumarían a la oferta energética del país – se divide de la siguiente manera: 600 MW Eólicos, 300 MW Solares, 65 MW Biomasa, 20 MW de Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos y 15 de Biogás. El plazo

de ejecución del contrato es 24 meses, con una inversión estimada de entre 1.500 y 2.000 millones de dólares⁹.

Desde el gobierno se manifestó que de esta forma el país se ahorraría unos 300 millones de dólares al año en importación de combustibles para generación de energía eléctrica tomando como base un barril de petróleo a U\$S 50, y contribuiría a la reducción tanto del consumo de combustibles tipo fósil como de la emisión de gases de efecto invernadero y la contribución a la mitigación del cambio climático.

Un elemento destacable del Programa RenovAr es la fijación de precios tope o máximos para las ofertas en cada licitación. En la Ronda 1, fue secreto y posteriormente develado durante el proceso por el Ministerio de Energía y Minería, es decir, operó como un precio “de corte”. En las Rondas 1.5 y 2, el precio máximo por tecnología estaba previamente establecido¹⁰.

La Resolución N° 71/2016 dispuso el inicio del Proceso de Convocatoria Abierta para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, llamado “Programa RenovAr (Ronda 1)”, en orden al cumplimiento de los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados al 31 de diciembre de 2017 en los Artículos 2° de la Ley N° 26.190 y 8° de la Ley N° 27.191.

Entre sus objetivos establecidos en la norma en estudio, se destaca:

- ***Que se considera oportuno y conveniente dar inicio al proceso de convocatoria pública para la contratación de energía eléctrica de fuentes de generación renovables, denominado “Programa RenovAr” (Ronda 1), mediante un esquema que fomente la***

⁹<https://www.minem.gob.ar/www/706/24712/articulo/noticias/1237/el-presidente-lanzo-el-programa-renovar-de-energias-renovables.html>, 2016.

¹⁰https://www.udes.edu.ar/sites/default/files/2._jose_carlos_cueva-_gonzalo_vina-_bases_para_el_desarrollo_-_er_vf.pdf, 2018.

transparencia y calidad del proceso de la convocatoria, sometiendo a consulta pública una versión preliminar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS AGENTES DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES.

- *Que durante el período de consulta, quienes acrediten ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su interés en el proceso, podrán efectuar comentarios, observaciones y sugerencias sobre la documentación preliminar publicada, teniendo en miras el mejor cumplimiento de los objetivos de interés público que dan causa a la Convocatoria Abierta que se inicia por la presente.*
- *Que a tal fin el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuyas funciones han sido asignadas a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) por Decreto N° 1192 de fecha 10 julio de 1992, publicará la aludida documentación y administrará el proceso de recepción y clasificación de observaciones y sugerencias para su remisión a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA al vencimiento del plazo establecido para Consulta Pública.*
- *Que por otra parte, en el Proceso de Convocatoria abierta a presentar ofertas, las ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables de generación que resulten admisibles y seleccionadas serán objeto de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE (CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO)*

en las que el Agente Generador del MEM identificado en la respectiva oferta será la parte vendedora.

- *Que durante la vigencia de la Emergencia declarada por el Decreto N° 134/2015 se considera conveniente mantener transitoriamente en la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) la representación de la demanda de los Distribuidores y los Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como parte compradora en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO del Mercado a Término del MEM.*
- *Que, con el objeto de atraer las inversiones necesarias y reducir el costo del financiamiento y consecuentemente el precio de la energía eléctrica renovable, se han previsto mecanismos de aseguramiento de pago de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO a través del funcionamiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).*
- *Que, con la misma finalidad, corresponde el aseguramiento del pago de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO, otorgándoles la prioridad de pago que en la presente se establecen.*
- *Que adicionalmente, en orden a la importancia que tiene preservar la integridad de la cadena de pagos para la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, y sin perjuicio del esquema de garantías previsto contractualmente, debe tenerse en cuenta que el Artículo 84 de la Ley N° 24.065 establece el procedimiento ejecutivo de cobro incluso para la percepción de la deuda en mora resultante de la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación.*

- *Que en consecuencia se considera conveniente posibilitar que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) emita la documentación comercial que resulte necesaria para la liquidación de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO, documento y en su caso certifique, a los efectos del procedimiento ejecutivo de cobro, en representación del Agente Generador del MEM Vendedor en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda en mora de los Agentes Demandantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente a los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO, del Agente Vendedor solicitante.*

En su articulado se dispone, como relevante:

- *Art. 8° — En el Proceso de Convocatoria Abierta a presentar Ofertas, las ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables de generación que resulten adjudicadas, serán objeto de un Contrato del Mercado a Término denominado Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (CONTRATO DE ABASTECIMIENTO).*
- *Art. 9° — El CONTRATO DE ABASTECIMIENTO tendrá las siguientes características y contenidos principales:*
 - 1) Objeto del Contrato: La venta de la cantidad de energía eléctrica asociada al nuevo equipamiento de generación de energía eléctrica de fuentes renovables en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la fecha de habilitación comercial de la Central de Generación en el MEM y por el plazo de vigencia del contrato.*

- 2) Parte Vendedora: El Agente Generador, Cogenerador o Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) cuya oferta sea aceptada conforme lo dispuesto en esta resolución y normativa complementaria dictada por la Secretaría de Energía Eléctrica.*
- 3) Parte Compradora: La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) —hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM— con el objeto de alcanzar los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados a partir del 31 de Diciembre de 2017 para la demanda de energía eléctrica en el MEM.*
- 4) Vigencia: Hasta un máximo de VEINTE (20) años desde la entrada en operación.*
- 5) Tipo y tecnología de la energía a suministrar.*
- 6) Energía comprometida a entregar por año.*
- 7) Capacidad de generación de cada unidad y potencia instalada total comprometida.*
- 8) La remuneración a percibir por la parte vendedora y a pagar por la parte compradora por la energía eléctrica suministrada, determinada en base al precio ofertado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS POR HORA (U\$S/MWh).*
- 9) Las condiciones de la garantía de cumplimiento del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO de la parte vendedora.*
- 10) El punto de entrega de la energía eléctrica contratada será el nodo de vinculación con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) del equipamiento de*

generación de la Central que integra la correspondiente oferta aceptada (nodo del Agente Vendedor).

11) El régimen de sanciones contractuales por incumplimiento.

12) La aplicación de la garantía de pago del contrato, mediante la Cuenta de Garantía del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, inciso b), del Anexo II del Decreto N° 531/2016.

13) La prioridad de pago de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO será primera en el orden de prelación, equivalente a la que tienen los Contratos de Abastecimiento al MEM (Resolución N° 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA). Esta prioridad se mantendrá sin perjuicio de que en el futuro se implemente un sistema de recaudación exclusivo que se aplique a lo abonado por la demanda por los CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.

La operatoria de la Central en el MEM se regirá por el Marco Regulatorio Eléctrico conformado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus reglamentaciones, particularmente Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios en el MEM establecidos por Resolución Ex SEE N° 61 de fecha 19 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos).

- *Art. 10. — Las ofertas presentadas en el marco del Proceso de Convocatoria Abierta a presentar Ofertas, serán analizadas técnica y económicamente por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).*

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos para su calificación, incluyendo:

- 1) Documentación Legal y Contable.*
- 2) Memoria descriptiva del Proyecto.*
- 3) Evaluación de disponibilidad del recurso.*
- 4) Características técnicas de la oferta.*
- 5) Tecnología y producción estimada de energía.*
- 6) La habilitación ambiental otorgada por la autoridad competente, al momento de la presentación de las ofertas, y deberá asegurar el cumplimiento íntegro de la normativa ambiental aplicable durante la construcción, al momento de la puesta en servicios del equipamiento de generación o las unidades generadoras involucradas, y durante toda la vida de los proyectos.*

Las ofertas calificadas serán evaluadas económicamente por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mediante una metodología que estará definida en el PLIEGO y que tendrá en consideración:

- 1) El cumplimiento de los requisitos del proyecto y del oferente que se establezcan en el PLIEGO RenovAr (Ronda 1), el “Sobre A”.*
- 2) El cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Inclusión al Régimen de Fomento que se establecerán en el PLIEGO RenovAr (Ronda 1), de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 531/2016 y las normas complementarias.*
- 3) El precio ofertado, en DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS (U\$S/MWh) el “Sobre B”.*
- 4) La localización del proyecto y el nodo de interconexión.*

5) La fecha comprometida de entrada en servicio comercial.

Se definirá un precio máximo para la adjudicación de las ofertas para satisfacer el objetivo de la convocatoria.

Esta Autoridad de Aplicación podrá rechazar todas y cada una de las ofertas presentadas de considerar que los precios ofertados son inconvenientes o no se cumplen los objetivos de la convocatoria, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes.

- *Art. 11. — La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), mientras asuma la representación de la demanda de los Distribuidores y los Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como parte compradora en los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO del Mercado a Término del MEM, emitirá la documentación comercial y abonará mensualmente el precio correspondiente a los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO, todo de acuerdo a Los Procedimientos del MEM.*
- *Art. 12. — El precio de los Contratos objeto del proceso al que se da inicio por la presente resolución integrará el Precio de Referencia a Distribuidores en el MEM.*
- *Art. 13. — La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) emitirá la documentación comercial correspondiente a los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO durante la vigencia de la emergencia declarada por el Decreto N° 134/2015 o hasta el dictado de la regulación que transfiera dicha emisión a los Agentes Vendedores.*
En tanto la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) emita la aludida documentación

comercial certificará, conforme a las constancias publicadas en el Documento de Transacciones Económicas, en favor del Agente vendedor en un CONTRATO DE ABASTECIMIENTO que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda mensual en mora de los Agentes Demandantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente a los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO del Agente Vendedor solicitante.

Por su parte la Resolución N° 72/2016, **“Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”**, por la cual se aprueba **“PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”** el que será aplicable a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se desarrollen en el marco de contratos individuales celebrados con los sujetos incluidos en el Artículo 9° de la Ley N° 27.191 —sea en forma directa o a través de comercializadores— o que se traten de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tanto para los que operarán en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como fuera de él (artículo 1°), y el **PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES Y LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES”**, el que será aplicable a todos los beneficiarios del **RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES**, independientemente de que hubieren obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables y los beneficios fiscales correspondientes mediante el procedimiento aprobado por el Artículo 1° de la presente medida o por haber resultado adjudicatarios y celebrado el Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica respectivo con el ente contratante (artículo 3°).

Por último, la Resolución N° 136/2016 del Ministerio de Energía y Minería, dispuso la convocatoria a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 1)”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que aquella aprueba (artículo 1°).

Asimismo prescribe que los oferentes deberán incluir en su oferta la solicitud de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 y su cuantificación detallada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por esa norma jurídica. La cuantificación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en la Resolución Conjunta N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de fecha 5 de julio de 2016. No se exigen garantías adicionales a la garantía de mantenimiento de oferta por la solicitud de los beneficios fiscales. En caso de adjudicación y ante el otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables en los términos de la Resolución N° 72/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el adjudicatario deberá constituir las garantías previstas en el Artículo 13 del Anexo II de la mencionada resolución al solicitar la aplicación de

los beneficios. En ningún caso se aprobarán beneficios fiscales por encima de los montos de referencia que se incluyen en la siguiente tabla:

Tecnología	Cupo Máximo de Beneficios Fiscales (en US\$/MW)
Eólica	960.000
Solar Fotovoltaica	720.000
Biomasa(combustión y gasificación)	1.250.000
Biogás	2.500.000
PAH	1.500.000

Para cada proyecto la Autoridad de Aplicación considerará que la suma de todos los beneficios fiscales solicitados no exceda el Cupo Máximo de Beneficios Fiscales para la Tecnología que corresponda multiplicado por la potencia del proyecto (artículo 4°).

Como se puede apreciar, el Gobierno Nacional está realizando una fuerte apuesta en las energías renovables.

No obstante, siempre hay voces de preocupación que no pueden dejarse de mencionar, tales como las de la Unión Industrial Argentina que en un artículo periodístico¹¹ manifestó que *“...El tema se explicitaba en los FUNDAMENTOS del Proyecto del senador, luego transformado en Ley 27191, en donde se reconocía que “por falta de financiamiento adecuado se está lejos de alcanzar dicho objetivo, motivo por el cual para resolver este problema, la clave del éxito -usando las textuales palabras del Sr. Senador - los usuarios de igual o más de 300 KW*

¹¹<http://www.uia.org.ar/noticia/2700>

de potencia (GU), deberían tener a Dic. 2016 el 8% de su energía eléctrica proveniente de fuentes de EERR, de no ser así serían penalizados”.

Sobre un total de 14,7 millones de usuarios de energía eléctrica en todo el país, sólo 7.500 usuarios tienen igual más de 300KW de potencia.

Se trata de una acción discriminatoria, ya que deberán pagar por los incumplimientos el valor que cuesta generar dicho faltante con combustible importado. La mayoría de estos usuarios (6.900), son PYMES que demandan una potencia inferior a 1.000 KW medios.

Si estos usuarios quisieran comprar ese 8% de energía a un desarrollador, lo deberán hacer mediante un contrato a largo plazo (15/20 años) a un valor en el entorno de los 100 us\$/MWh, la ley establece como tope 113 us\$/MWh.

Contra ese contrato se desarrollaría la ingeniería que permitiría acceder al financiamiento (PowerPurchaseAgreement - ppa). De esta manera, no se resuelve el problema de la falta de financiamiento adecuado, tal como existe en nuestros países vecinos como Brasil, Uruguay Chile, donde el precio de la energía eólica está por debajo de 70 us\$/MWh y los usuarios no están obligados a comprar EERR. Además se transfiriere la responsabilidad y riesgo del financiamiento del proyecto al usuario, por lo que nunca nos pareció razonable la solución que encontró el legislador.

En este contexto, reiteramos lo que hemos manifestado a los legisladores y a sus asesores, en las numerosas oportunidades en la que nos hemos reunido durante la etapa previa a la sanción de la norma. Consideramos que la Ley no debe ser discriminatoria y debe estar enmarcada en un marco regulatorio que abarque a la totalidad del sector energético con una clara definición de la matriz a la que se quiere llegar en el largo plazo, que establezca el óptimo

del sistema desde el punto de vista de la sustentabilidad, seguridad y costo económico que permita la actividad y desarrollo del país.

La demanda industrial necesita tener energía en; Cantidad, Calidad, Seguridad de abastecimiento y Precios razonables.

Otro tema no menor es el desarrollo de la industria nacional proveedora de equipamiento, repuestos e insumos. Sobre el particular tomando en consideración la experiencia internacional de incorporación de fuentes de energías renovables en la matriz energética, lo proyectado por la Ley y, el proceso de inversión requerido para lograr el incremento de oferta de equipamiento nacional, al día de hoy, los objetivos pretendidos por el proyecto parecen difícilmente alcanzables e inadecuados para permitir la adaptación de la industria proveedora de origen nacional.

Para cuantificar el tamaño del equipamiento requerido para cumplir con la ley, al efecto de alcanzar el 8% a diciembre de 2017, suponiendo que solamente los GU cumplieren con la meta, se necesitarían tener alrededor de 900 MW de potencia instalada a esa fecha...”.

De no adoptarse medidas que apalanquen el mercado interno y regulen el crecimiento sostenido, el problema de divisas originado por la crisis energética no se resolvería ya que pasaríamos de importar energía a importar equipamientos que generen energía en desmedro de la industria local.

III. A PROPÓSITO DE LAS RONDAS DEL PLAN RENOVAR

PLAN RENOVAR.

- **RONDA 1**

La primer licitación de proyectos de energías renovables, lanzada por el Gobierno el 25 de julio del año 2016 en el marco del programa **RenovAr**, superó por lejos, las expectativas.

Las ofertas, que fueron presentadas hasta los primeros días de septiembre, superaron los 6.300 megawatts (MW), lo que sextuplicó el cupo de 1.000 MW licitados.

Cabe destacar, que la energía solar fue la que más ofertas recibió (58, por 2.834 MW), seguida por la eólica, con 49 propuestas por la mayor cantidad de MW: 3.468.

En lo que respecta al sector de biogás y biomasa, se recibieron 11 ofertas por 53 MW, mientras que los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, cinco ofertas por 11 MW.

En estos dos últimos casos, no se llegaría a cubrir el cupo. Empresarios y analistas del sector consideran que el escaso interés de los inversores tuvo que ver con condiciones del pliego licitatorio que no contemplaron las particularidades de este tipo de proyectos, que son generalmente de baja escala, y tienen un plazo de amortización más largo que las inversiones en otro tipo de energías renovables.

Se trata, en primer lugar, de dos formas de aprovechamiento de la materia orgánica, con tecnologías bien diferentes. En el caso de biomasa, se utilizan residuos orgánicos, restos de poda, desechos de cultivos, entre otros, para generar calor y electricidad a partir de su combustión. El biogás, en cambio, requiere para su obtención la construcción de un biodigestor, donde el material orgánico es fermentado en un medio anaeróbico (sin oxígeno), y así se obtiene gas, y otros subproductos como fertilizantes y abono. De acuerdo a un relevamiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en la Argentina hay más de 100 empresas que utilizan plantas biodigestoras para el tratamiento de efluentes, pero sólo un 15% de ellas aprovecha el biogás que genera.

La región que lideraba el ranking en 2016 era la del noroeste argentino (**NOA**) con 32 iniciativas por 1980 MW.

Le seguían Cuyo con 26 proyectos por 739 MW, la provincia de **Buenos Aires** con 17 proyectos por 1.207 MW, el **Comahue (Río Negro y Neuquén)** con 16 proyectos por 997 MW, la Patagonia con 15 proyectos por 1085 MW, región **Centro (Córdoba y San Luis)** con 10 proyectos por 280 MW, Litoral (**Santa Fe y Entre Ríos**) con cuatro proyectos por 53 MW y el noreste argentino (**NEA, Corrientes y Misiones**), con tres proyectos por 25 MW.

- **RONDA 2**

El 17 de Agosto del año 2017 se lanzó la Ronda 2 del Plan Renovar a través de la Resolución 275. Se trata de una nueva convocatoria que puso a disposición un total de 1200 MW de tecnologías eólicas, solar fotovoltaica, biomasa, biogás y pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PAH), con la novedad de que se sumó el biogás de relleno sanitario.

La apertura y evaluación de las ofertas se realizó el 20 de octubre y la adjudicación se hizo efectiva el 29 de noviembre. Desde esa fecha y hasta el 15 de mayo del 2018 era la fecha tope para firmar los contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable (CAEER) con CAMMESA y los contratos de adhesión al FODER (Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables). El plazo para la ejecución de los proyectos será de dos años desde la firma de los contratos. Cada oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta de US\$ 35,000 por cada MW de potencia ofertada. Adicionalmente, deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de US\$ 250.000 por cada MW de potencia ofertada.

Las adjudicaciones se realizarán en base a los precios ofertados para cada tecnología, considerándose las eólicas y solares en forma conjunta.

Es de destacar que el plazo de la garantía de pago otorgada por el FODER se reduce de 12 meses a 180 días, lo cual no se estima que tenga impacto dado que CAMMESA no ha registrado atrasos en sus pagos en los últimos meses.

Los adjudicatarios deberán presentar una garantía de cumplimiento de contrato de abastecimiento de US\$250.000 por cada MW de potencia contratada y los oferentes podrán requerir la garantía del Banco Mundial respecto de las obligaciones del Estado por hasta US\$ 250 millones.

Las compañías que participaron de la licitación presentaron sus propuestas y se contabilizaron un total de 228 ofertas recibidas, siendo analizadas en octubre de ese año, resultando superiores a las 123 recibidas en la Ronda 1.0 lanzada en el primer semestre de 2016. Pasaron la oferta técnica unas 194 y finalmente fueron adjudicados 66 proyectos por 1408,7 megavatios, 200 megavatios más que los que estaban pautados originalmente.

Los 1.200 MWh que el Gobierno ofreció al mercado están divididos en 550 megavatios para energía eólica; 450 para solar (estos dos distribuidas a su vez en regiones); 100 para biomasa; 35 para biogás; 15 para biogás de relleno sanitario, y 50 para minihidro.

Dicha ronda 2 incorpora una Fase 2 para que los proyectos que quedaron afuera puedan mejorar los precios. Y será por otros 600 MW.

Por lo tanto, en esta Ronda, con ambas fases, se han adjudicado un total de 88 proyectos que representan 2.043,0 MW, distribuidos de la siguiente manera¹²:

Tecnología SUMA	(Potencia MW)
Eólica	993,425

¹²<https://www.minem.gob.ar>

Solar	816,250
Biomasa	143,220
Biogás	56,2180
Peq. Hidro	20,7700
Biogás RS	13,200

Actualmente la ronda 2 del programa RenovAr lleva firmados 58 contratos de abastecimiento sobre un total de 88 proyectos adjudicados, los cuales representan 1.261,4 MW de potencia. De estos emprendimientos, 45 corresponden a los adjudicados en la Fase 1 y 13 a la Fase 2.

Para cerrar con el ciclo de proyectos de esta última licitación, aún restan firmarse otros 30 contratos.

Cabe recordar que, el entonces Ministerio de Energía lanzó una prórroga de 45 días hábiles para los proyectos que no hubieran celebrado sus contratos, a través de la Resolución 64/2018.

Es por eso que la fecha límite para la celebración de contratos de la Fase 1 de la Ronda 2 se venció a principios de octubre; mientras que los de la Fase 2, que cuentan con 21 días más, tenían su límite hacia fines de ese mes.

- **RONDA 3**

El 14 de noviembre del año 2018, el Gobierno nacional lanzó la convocatoria a los interesados en participar de la tercera ronda de licitaciones del Plan Renovar de energías alternativas, a través de la Resolución 100/2018 de la Secretaría de Energía.

En esta oportunidad, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad y transporte existentes en las líneas de Alta y Extra Alta Tensión, y las capacidades disponibles en las redes de Media Tensión, resulta conveniente convocar a la presentación de proyectos de menor escala, contribuyendo a una mayor estabilidad en las redes, a acercar la generación a la demanda, disminuyendo así las pérdidas eléctricas y a fomentar el desarrollo regional, al mismo tiempo que fomentar la sustitución de generación forzada de combustibles alternativos existentes. Estos aspectos, que la diferencian de las rondas anteriores, justifican un diseño específico tanto del procedimiento de selección, como del contrato de abastecimiento a celebrar y de la estructura de garantías a otorgar.

Con esta nueva etapa, se persigue el objetivo de atraer inversiones de actores no tradicionales hacia el sector de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, a través de un marco contractual sólido y confiable.

Como los nuevos proyectos se conectaran en redes de titularidad de los Agentes Distribuidores y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), resulta necesario contar con la conformidad expresa de aquellos para permitir la conexión técnica de los proyectos. Asimismo, con el fin de brindar la seguridad necesaria para el desarrollo de los proyectos, es necesario requerir de los Agentes Distribuidores el compromiso de no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación renovable del proyecto durante toda la duración del contrato de abastecimiento de energía renovable que se suscriba en caso de resultar adjudicado.

En el proceso de convocatoria, las ofertas que resulten adjudicadas serán objeto de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (Contratos de Abastecimiento) en

las que el Agente Generador del MEM identificado en la respectiva oferta será la parte vendedora y CAMMESA en representación de los Agentes Distribuidores del MEM –en los términos y con el alcance establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones– será la parte compradora.

Los adjudicatarios también suscribirán un Acuerdo de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), en su calidad de Fiduciario del FODER, y esta Autoridad de Aplicación, como Fiduciante, por el cual se establecen las garantías que respaldan las obligaciones de pago de la parte compradora del Contrato de Abastecimiento.

Con el fin de obtener precios competitivos, de forma similar a las rondas anteriores, se fijan en el Pliego precios máximos de adjudicación, definidos para cada tecnología.

Para esta licitación, no se aplicarán los factores de ajuste, incentivo y escala, aplicados en la Ronda 2.

Ahora bien, respecto a los precios máximos de adjudicación establecidos para las tecnologías eólica y solar fotovoltaica esta vez, son superiores a los dispuestos para la Ronda 2, debido a que también se contempla la incidencia de la menor escala de los proyectos. En cambio, se mantienen los mismos precios máximos para las restantes tecnologías, debido a que aquéllos se han revisado y validado sobre la base de la experiencia e información obtenida de las Convocatorias anteriores.

Para esta nueva convocatoria, modifica el plazo de la garantía de pago otorgada por el FODER a NOVENTA (90) días de las obligaciones de pago mensuales que surjan de los Contratos de Abastecimiento celebrados por CAMMESA por considerarse que es suficiente respaldo. Teniendo en cuenta la consolidación del Programa RenovAr y su aceptación por los

inversores, reflejada en la cantidad de ofertas presentadas en las rondas anteriores, y la conveniencia de reducir la utilización de recursos públicos.

Fijó los cupos máximos de beneficios fiscales por cada categoría de energía: US\$ 630.000 por megavatio en el caso de la eólica; US\$ 382.500 para la solar fotovoltaica; US\$ 1,125 millón para biomasa; US\$ 2,025 millones para biogás; US\$ 585.000 para biogás relleno sanitario; y US\$ 1,26 millón para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Para energía eólica, US\$ 1,4 millón por megavatio; para solar fotovoltaica, US\$ 850.000; para biomasa, US\$ 2,5 millones; para biogás, US\$ 4,5 millones; para biogás relleno sanitario, US\$ 1,3 millón; y para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, US\$ 2,8 millones.

IV. SITUACION ACTUAL DEL PLAN RENOVAR

El programa RenovAr -mediante 3 rondas licitatorias-, la Resolución 202 y el régimen MaTER llevan a la fecha 197 proyectos adjudicados en 21 provincias por un total de 5.941 MW de potencia instalada. Los proyectos se distribuyen en 61 correspondientes a tecnología solar fotovoltaica, 63 a tecnología eólica, 19 de tecnología biomasa, 14 proyectos son pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, 35 de tecnología biogás y por último 5 de tecnología de biogás de relleno sanitario¹³.

En la primera ronda del programa RenovAr fue seleccionado el proyecto Caucharí de 300 MW ubicado en la puna jujeña, el cual se encuentra en construcción desde comienzos de octubre de 2017. Ya se han montado más de 1.180.000 paneles solares en el Parque Solar Caucharí. El proyecto se financia con fondos del banco estatal chino Export-Import Bank of China y con

¹³<https://www.argentina.gob.ar/noticias/renovar-ronda-2-finalizo-la-firma-de-contratos-para-los-proyectos-de-fase-1>, 2018.

un bono de \$ 210 millones que la provincia argentina de Jujuy emitió a mediados de septiembre. El sitio tiene una extensión de 800 hectáreas y se expande sobre tierras comunitarias pertenecientes a pueblos indígenas que forman parte del proyecto y que organizan la distribución de labores, desde el transporte hasta la alimentación, a través de la formación de cooperativas. Por eso son accionistas y recibirán un 2% de las ganancias

En la provincia de Catamarca comenzó a operar el parque solar Saujil. Este proyecto ubicado a 178 kms al noroeste de la capital catamarqueña, fue adjudicado durante la Ronda 1.5 del Programa RenovAr. Genera más de 130 personas trabajando de manera directa y más de 500 de forma indirecta, además con el proyecto se aporta estabilidad al servicio y se destaca por su ubicación, siendo Catamarca una de las mejores zonas de radiación solar en Argentina.

Título II. ENERGIAS RENOVABLES EN LA PAMPA

La Pampa cuenta con condiciones climáticas que permiten incorporarse en el tren de fomento de energías renovables para generación de energía eléctrica, tales como la eólica con vientos de buena velocidad, o la solar con muy buena radiación solar, posibilidades de generación hidroeléctrica sobre el Río Colorado, principalmente micro turbinas hidráulicas en el cauce o en el canal matriz de riego, entre otros.

A partir del año 2016 Diputados del PJ comenzaron a impulsar una ley para fomentar el uso de fuentes renovables de energía para la producción de electricidad en La Pampa. En diez años, apuntan a generar el 10% del consumo provincial.

Esta ley sería el marco de referencia para aquellos que quieran invertir en energías renovables en toda la provincia de La Pampa, tal es el caso de los inversores de molinos

generadores en la zona de General Acha, conocido como La Banderita. Se busca, en 10 años que un 10% del consumo energético provincial sea proveído por este tipo de energía.

En el año 2016, a través de la Ley Provincial N° 2.918, La Pampa adhirió a la Ley Nacional N° 27.191, modificatoria de la Ley Nacional N° 26.190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica y declarando de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, con destino a la prestación de servicio público, producción e investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos e instalaciones con esa finalidad¹⁴.

La sanción de esta ley permitió que diferentes inversores pensaran en La Pampa como una provincia óptima para el desarrollo de las mismas. Brindándole no sólo la posibilidad de participar en las licitaciones propuestas por el programa renovar del ministerio de energía, sino también esta ley prevé beneficios impositivos interesantes para las eventuales empresas a instalarse.

Se establece como objetivo de la presente Ley, lograr una contribución con el desarrollo de las fuentes de energía renovables, hasta lograr alcanzar el autoabastecimiento del consumo de energía eléctrica provincial, en un plazo de 10 años, contados a partir de la puesta en vigencia de la misma¹⁵.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Administración Provincial de Energía de la provincia de La Pampa.

¹⁴<http://www.camaradediputados.lapampa.gov.ar/index.php/noticias-pie/196-piden-informes-por-el-sarampion-y-las-familias-de-contencion>, 2018.

¹⁵<https://www.lapampa.gob.ar/ano-2016-ley-n-2888-a-2977/56361-ley-n-2918.html>.

Serán actores, a todo fin y efecto de aplicación e interpretación de la presente normativa, el propio Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, las SAPEM, las personas físicas y/o jurídicas de carácter privado o públicas no estatales, incluidas las Cooperativas Eléctricas que integran la Red Provincial de Energía Eléctrica concesionarias del servicio público de distribución de electricidad, como asimismo productores o generadores de energía eléctrica proveniente de recursos renovables, quienes se categorizarán en:

1. Grandes Productores: aquellos que operen con potencias instaladas de desde 10 MW (Mega Watt) incluido, en adelante;

2. Medianos Productores: los comprendidos entre potencias instaladas de 1 MW incluido y hasta 10 MW (Mega Watt);

3. Pequeños Productores: los comprendidos entre potencias instaladas de 0.50 MW incluido y hasta 1 MW de potencia instalada.

4. Micro - Productores: aquellos cuyas potencias instaladas sean menores a 0,50 MW;

5. Fabricantes y proveedores de equipos y/o componentes de equipos e insumos destinados a producir o en relación directa con la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

6. Transportistas del Sistema de Energía Eléctrica Interconectado Provincial, preexistentes a la ley o futuros a constituirse.

Por intermedio de dicha Ley se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación

destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, mediante exenciones impositivas o bonificaciones en tasas municipales.

Asimismo, se impulsa la idea de que La Pampa adhiera a la Ley 27.424 del año 2017 Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, que permite a las y los usuarios vender los excedentes de energía al mercado mayorista.

Se trata de la energía que se produce por el propio consumidor, es decir que los consumidores puedan producir energía para autoconsumo y venderlos excedentes a la red.

La idea es que se arme un marco regulatorio de la provincia de La Pampa para adherir a nivel nacional fijando las pautas.

En el caso de La Pampa sería APE la encargada del funcionamiento.

Es un tema que hay que evaluar según la legislación. Serían las cooperativas las encargadas de brindar los instrumentos a los vecinos o bien armar un parque fotovoltaico.

Lo que se busca con esto es el uso de energías limpias y renovables a lo que se suma el bajar los costos en los servicios.

Es importante este nuevo sistema ya que un vecino con un panel puede aminorar los gastos.

Hoy en La Pampa la ley no existe, por ello sería necesario que se tratara el tema.

I. LA IMPORTANCIA DE LAS ENERGIAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Desde la órbita del legislativo se ha mostrado interés por el sector de las energías renovables en nuestra provincia. Por un lado destacamos un proyecto presentado en 2017 por el Bloque FREPAM “Frente Pampeano Cívico y Social” donde se solicita que se declare de Interés Estratégico Provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de energías renovables por parte de los usuarios finales en el territorio de la provincia de La Pampa¹⁶.

Así mismo, dentro del mismo año legislativo, presento un proyecto solicitando al Banco de La Pampa, la creación de líneas de crédito para fomentar la adquisición de equipos para el aprovechamiento de las energías renovables. Además generar las herramientas de financiamiento con tasa subsidiada para facilitar la incorporación tecnológica en distintos usos y que prevea plazos acordes al costo del equipo y el ahorro energético monetizado. Siendo aprobado el día 1/11/2018 por Resolución n° 192.

En el año 2018 por ley n° 3115 se declara de interés estratégico provincial el área de General Acha y su zona de influencia para el desarrollo de la energía eólica en la provincia de La Pampa.

II. PLAN RENOVAR EN LA PAMPA.

En definitiva, lo que hace "Renovar" es que los privados compitan para ver quiénes son los que pueden generar la energía limpia más barata, independientemente de cual se trate. Las ofertas a presentarse debían encuadrarse dentro de los criterios de regionalización ya establecidos, que en el caso de la provincia de La Pampa, integrante de la región Comahue junto

¹⁶<http://www.camaradediputados.lapampa.gov.ar/index.php/informacion-legislativa/proyectos-parlamentarios-y-leyes>

a Neuquén y Río Negro, deberán ser destinatarias únicas de ofertas para generar 200 MW de energía eólica.

No obstante, el interés fue tal que las propuestas recibidas para la región ofrecieron producir 578,6 MW de energía eólica, cifra muy superior al cupo asignado. Cabe agregar que para la modalidad biogás, biomasa, y biogás de rellenos sanitarios no existían exclusividades en cuanto a la regionalización¹⁷.

A) Parque eólico La Banderita

Uno de los proyectos en La Pampa fue "La Banderita", adjudicado a Facundo Fravega, Director del Banco Saenz S.A. y del board del Grupo Frali (corporación de Frávega S.A.C.I.), controlante de la empresa Parques Eólicos Vientos del Sur S.A que sería radicado en cercanías de General Acha, para generar 10,8 Megawatt.

¹⁷http://archivo.laarena.com.ar/la_ciudad-renovar-ofertan-generar-758-mw-en-la-provincia-1172771-115.htm

RONDA 1.5 - Proyectos Adjudicados: Eólica

Tecnología	Región	ID	Provincia	Nombre del Proyecto	Oferente	MW	Precio Adjudicado (Usd/Mwh)
EÓLICA	BUENOS AIRES	EOL-45	BUENOS AIRES	P.E. Pampa	SINOHYDROCORTPORATION LIMITED	100	46,0
		EOL-48	BUENOS AIRES	P.E. Vientos de Necochea 1	CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICAS. A	38	55,5
		EOL-29	BUENOS AIRES	P.E. Miramar	ISOLUX INGENIERIAS.A.	98	56,4
	COMAHUE	EOL-19	LA PAMPA	P.E. La Banderita	FACUNDO FRAVEGA	37	50,0
		EOL-09	RIO NEGRO	P.E. Pomona 1	GENNEIAS.A.	100	54,9
	PATAGONIA	EOL-20	SANTA CRUZ	P.E. Del Bicentenario	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIAS.A.	100	49,5
		EOL-27	CHUBUT	P.E. Loma blanca 6	ISOLUX INGENIERIAS.A.	100	53,5
	RESTO EOLICA	EOL-32	MENDOZA	P.E. El Sosneado	EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍAS.A.P.E.M.	50	55,0
		EOL-47	LA RIOJA	P.E. Arauco II (Etapa 3 y 4)	PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.	95	56,7
		EOL-37	CORDOBA	P.E. Achiras	CP RENOVABLES S.A.	48	59,4

El parque eólico “La Banderita” avanza con la construcción para inaugurar a principios de 2019. INGENER, empresa de ingeniería y construcción en energías cumplió, en el tiempo previsto, con el primer hito relevante en las obras de infraestructura del Parque Eólico “La Banderita” (39,6 MW), que está construyendo en la provincia de La Pampa para el Grupo FRALI. Se trata del hormigonado de la primera base de los 11 aerogeneradores de 3,6 MW que estarán ubicados en las inmediaciones de la ciudad de General Acha. Con este hito, la obra sigue adelante para que el Parque eólico pueda entrar en servicio en el primer trimestre de 2019.

“La Banderita” fue adjudicado al Grupo FRALI en noviembre de 2016, en el marco de la licitación Renovar 1.5. INGENER está construyendo, en condición llave en mano, la totalidad de las obras de infraestructura, tales como las fundaciones y las plataformas de los aerogeneradores, los caminos de acceso y la nueva Estación transformadora de 132/33kV con su red asociada para

la conexión del Parque al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Grupo FRALI es una empresa argentina, con más de 25 años invirtiendo en el país y que opera en distintos sectores comerciales que abarcan desde el desarrollo y la construcción de proyectos de Real Estate, hotelería, agricultura, ganadería, energía y negocios financieros¹⁸.

A) Parque eólico de General Acha

En Noviembre del año 2017, la empresa PEGASA, Parque Eólico General Acha S.A., se presentó en la licitación de Energías Renovables 2017, con una oferta de 63 MW de energía. La propuesta la realizó el 19 de octubre en el marco de subastas de energía de fuentes renovables “Renovar ronda 2.0”, donde La Pampa tiene asignada un total de 73 MV.

Este es el segundo parque eólico ubicado en General Acha ya que “La Banderita”, ya se encuentra trabajando en una zona cercana a la localidad¹⁹.

La iniciativa, previó una inversión de 150 millones de dólares y la generación de 500 puestos de trabajo, directos e indirectos. La adjudicación es por 20 años. Por otra parte, se instalaran de 24 turbinas aerogeneradoras en dos etapas y que podrá abastecer el consumo típico de 60.000 familias.

Las dos etapas pensadas, se concretan en la adjudicada y una segunda etapa destinada a abastecer el consumo privado. Es un parque de 100 megas, se le adjudicaron 60 megas y la idea es llevar ese 40 restante al sector privado²⁰.

¹⁸<http://www.energiaestrategica.com/parque-eolico-la-banderita-avanza-con-la-construccion-para-inaugurar-a-principios-de-2019/>

¹⁹<http://www.habitatsustentable.com/?p=6030>, 2017.

²⁰<https://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php/edicion-digital/provinciales/37370-pegasa-gano-la-licitacion-para-el-parque-eolico-en-general-acha>, 2017.

Título III. CONCLUSIONES

Es notable que se ha puesto en marcha un plan de energías renovables que ha logrado un alto nivel de participación de ofertas y precios competitivos. Argentina es un país con gran potencial, tiene a la mano todas las condiciones para poder desarrollar sus fuentes renovables y un abanico de posibilidades para trabajar con todo tipo de energías renovables

Si se logra llevar a cabo el plan de forma adecuada son numerosos los beneficios locales dados por las características intrínsecas de los proyectos en estas tecnologías. La participación de capitales extranjeros y la inquietud de participar en estos programas también ha servido de apoyo a la industria local, que en moderados pasos parece ser creciente.

Más allá de la necesidad de construir y sincronizar un plan de desarrollo industrial que mantenga continuidad a partir de la decidida acción de alcanzar las metas nacionales para la matriz eléctrica que se propuso el Ministerio de Energía y Minería, es indispensable replantear el modelo socioenergético, es decir, la forma en que la energía es empleada por las personas apuntando a un mejor aprovechamiento de la energía.

Estamos ante dos formas de solucionar la crisis energética: energías renovables y un nuevo modelo socioenergético, ambas basadas en las mismas causas que la provocan.

Implican cambios de paradigma a través de la búsqueda de maneras innovadoras de resolver el problema que pretende afrontar el plan RenovAr.